

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2022-6529 *Orden PRE/68/2022, de 19 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los cántabros en el exterior con el fin de favorecer su retorno a Cantabria.*

La emigración ha constituido un fenómeno político, social y económico que ha influido en la configuración demográfica, social, económica y política de nuestra sociedad. La Ley 40/2006, de 14 de diciembre, del Estatuto de la ciudadanía española en el exterior, promulgada en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 42 de la Constitución, configura el marco jurídico que garantiza a nuestros emigrantes y sus descendientes el ejercicio de sus derechos y deberes constitucionales en términos de igualdad con los españoles residentes en España; en ella se recoge el compromiso de los poderes públicos de adoptar las medidas necesarias para remover los obstáculos que impidan hacerlos efectivos y reales.

En cumplimiento del artículo 6, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, el Parlamento de Cantabria aprobó la Ley de Cantabria 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria, la cual tiene por objeto, por un lado, la regulación de las Casas de Cantabria, -a las que dota de un marco jurídico apropiado y les dispensa una asistencia adecuada a fin de que mantengan sus vínculos con Cantabria-; y, por otro, el reconocimiento de la efectividad de los derechos reconocidos a los cántabros residentes en el exterior, en igualdad de condiciones que los cántabros residentes en Cantabria. En este sentido, la citada ley 2/2018, de 8 de mayo, define la figura del cántabro en el exterior y la del cántabro retornado.

Dicha Ley también determina que el Gobierno de Cantabria debe adoptar medidas tendentes a favorecer los lazos de unión de las Casas de Cantabria con su tierra y, por extensión, con los asociados, haciendo especial hincapié en facilitar la vuelta del cántabro emigrante a su tierra (artículo 12). En concreto, la ley establece el mandato de facilitar y promover el derecho de retorno a la Comunidad Autónoma de las personas cántabras en el exterior.

En este afán, el Gobierno de Cantabria desea con esta orden fomentar el acercamiento de los cántabros residentes en el exterior a la realidad de nuestra Comunidad Autónoma con la finalidad de reforzar sus vínculos con Cantabria, brindando la oportunidad de conocer su territorio, su realidad social, manteniendo con ello viva la tradición cántabra y sus manifestaciones históricas y culturales.

Esta orden se aprueba en base a las competencias atribuidas a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior en materia de Casas de Cantabria, si bien es cierto que el compromiso de esta Consejería con el reto demográfico y la lucha contra el despoblamiento condiciona el diseño de esta nueva línea de ayudas. Así, esta orden opta por promover el derecho de retorno mediante el conocimiento de aquellas partes del territorio de Cantabria merecedoras de políticas activas de revitalización en virtud de lo establecido en la Estrategia regional de la Comunidad Autónoma de Cantabria frente al reto demográfico y lucha contra la despoblación 2021-2027. En este sentido, la orden subvenciona los gastos derivados de la visita a Cantabria siempre que el alojamiento y los gastos de manutención se realice en municipios en riesgo de despoblamiento establecidos en la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre por la que se aprueba el mapa de municipios en riesgo de despoblamiento.

VIERNES, 26 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 165

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el Decreto 106/2019, de 23 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Orgánica Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria y en el Decreto 64/2020, de 1 de octubre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se modifica parcialmente la Relación de Puestos de Trabajo de la Presidencia del Gobierno y la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior; en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta última Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de unas ayudas económicas por la realización de gastos de viaje derivados de la visita a la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte de la población establecida en el artículo 3 de esta Orden con el fin de propiciar el reencuentro con su tierra, sus familiares, con la sociedad cántabra en general y, con ello, favorecer su derecho al retorno reconocido en la Ley 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención será concedida mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de carácter abreviado, establecido en el artículo 28, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por tratarse de unas subvenciones cuya concesión y justificación se realizan mediante la comprobación de la concurrencia en los solicitantes de los requisitos establecidos en esta orden, y atendiendo a la prelación temporal de la solicitud, completa y conforme, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. Cada procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el Consejero/a competente en materia de Casas de Cantabria, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Dichas convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de regulación por esta Orden, aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en este artículo.

2. Podrán ser beneficiarios quienes reúnan la condición de personas cántabras en el exterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2, de la Ley 2/2018, de 8 de mayo, de Casas de Cantabria, según el cual, son cántabros en el exterior quienes:

a) Teniendo la condición política de cántabros o cántabras, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, residan temporalmente fuera de Cantabria, pero sigan teniendo su vecindad administrativa en cualquiera de sus municipios, de acuerdo con lo establecido en la legislación estatal básica de régimen local.

CVE-2022-6529

b) Teniendo la condición política de cántabros o cántabras, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, residan en el extranjero y determinen como municipio de inscripción en las oficinas o secciones consulares españolas cualquiera de los municipios de Cantabria.

c) Las personas que, teniendo la condición política de cántabros o cántabras y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, se encuentren desplazados temporalmente fuera del territorio español.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarios quienes se hallen en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, entre las que cabe destacar la de no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y al Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Serán gastos subvencionables por las ayudas reguladas en esta orden los siguientes:

a) Gastos de desplazamiento desde el lugar de residencia habitual hasta el lugar donde se vayan a alojar en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante su visita, así como los de regreso desde ese lugar hasta la residencia habitual.

A los efectos establecidos en esta orden, se entiende como "Gastos de desplazamiento" la cantidad que se abona por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del viaje de ida y vuelta a Cantabria, salvo el vehículo propio, cuyos gastos no se consideran subvencionables.

b) Gastos de alojamiento en cualquiera de los municipios en riesgo de despoblamiento de la Comunidad Autónoma de Cantabria establecidos en la Orden PRE/134/2020, de 16 de noviembre por la que se aprueba el mapa de municipios en riesgo de despoblamiento, y que son los siguientes:

- Anievas
- Arenas de Iguña
- Arredondo
- Bárcena Pie Concha
- Cabezón de Liébana
- Cabuérniga
- Camaleño
- Campoo de Yuso
- Cieza
- Cillorigo de Liébana

VIERNES, 26 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 165

- Hermandad de Campoo de Suso
- Herrerías
- Lamasón
- Luena
- Miera
- Molledo
- Peñarrubia
- Pesaguero
- Pesquera
- Polaciones
- Rasines
- Rionansa
- Rozas de Valdearroyo
- Ruento
- Ruesga
- San Miguel de Aguayo
- San Pedro Romeral
- San Roque Riomiera
- Santiurde de Reinosa
- Soba
- Tojos (Los)
- Tresviso
- Tudanca
- Valdeolea
- Valdeprado del Río
- Valderredible

- Valle de Villaverde
- Vega de Liébana
- Vega de Pas

Aquellos solicitantes que estén incluidos en el artículo 3.2, punto a), de esta orden de bases no recibirán ayuda por la realización de gastos de alojamiento, al tratarse de personas que siguen teniendo su vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Cantabria y, por tanto, residencia donde alojarse.

c) Gastos de manutención realizados en establecimientos turísticos destinados a la actividad de la restauración situados en cualquiera de los citados municipios en riesgo de despoblamiento.

2. El periodo de realización de los gastos subvencionables será el que se establezca en cada convocatoria.

Artículo 5. Cuantía individualizada de las subvenciones.

1. El importe global destinado a estas ayudas será fijado cada año en la convocatoria que, en su caso, se realice.

2. Cada beneficiario percibirá como máximo el 100% de la ayuda solicitada, con los siguientes límites máximos totales:

- a) 1.000 € si el solicitante reside en el extranjero.
- b) 400 € si el solicitante reside en España.

3. Cada uno de los gastos subvencionables establecidos en el artículo anterior, tendrán los siguientes límites máximos específicos:

- a) Gastos de desplazamiento:
 - 600 €, si el solicitante reside en el extranjero.
 - 100 €, si el solicitante reside en España.
- b) Gastos de alojamiento: 80 €/día.
- c) Gastos de manutención: 34 €/día.

4. En ningún caso se podrá conceder una subvención superior a la solicitada, ni que supere el coste de cada uno de los gastos realizados.

Artículo 6. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Consejería competente en materia de Casas de Cantabria, en el modelo normalizado oficial que se establezca en cada convocatoria, y debiendo acompañarse de la documentación requerida en la misma.

VIERNES, 26 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 165

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

3. Las solicitudes, se presentarán en el Registro delegado de la Dirección General competente en materia de Casas de Cantabria, (C/ Castelar, 5, de Santander), o a través del Registro Electrónico General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018 de 22 de noviembre.

4. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación, que deberá ser original o copia debidamente autenticada:

a) Instancia en modelo oficial normalizado establecido en la convocatoria debidamente fechada y firmada.

b) La siguiente documentación acreditativa de que reúne la condición de persona cántabra en el exterior en función del supuesto del artículo 3.2 de esta orden en que cada solicitante se encuentre:

b.1) En el caso de aquellos solicitantes que tienen la condición política de cántabros o cántabras, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y por tanto residen temporalmente fuera de Cantabria, pero sigan teniendo su vecindad administrativa en cualquiera de sus municipios, deberán presentar:

b.1.1. Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Cantabria actualizado a fecha de presentación de la solicitud.

b.1.2. Cualquier documento con valor probatorio que acredite la residencia temporal fuera de Cantabria.

En el caso de residencia temporal en territorio nacional y a título meramente ejemplificativo y sin tener carácter de *numerus clausus*, se podrá presentar, certificado de actividad laboral, contratos de arrendamiento, acreditación de asistencia sanitaria.

En el caso de residencia temporal fuera del territorio nacional, se deberá presentar, necesariamente, certificado de inscripción consular como no residente.

b.1.3. Declaración responsable de residencia temporal fuera de Cantabria.

b.2) En el caso de aquellos solicitantes que, teniendo la condición política de cántabros o cántabras, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, residan en el extranjero y determinen como municipio de inscripción en las oficinas o secciones consulares españolas cualquiera de los municipios de Cantabria, deberán presentar certificado de inscripción en oficina o sección consular española, como residente, actualizada a fecha de presentación de la solicitud.

b.3) En el caso de descendientes de los solicitantes del punto anterior, inscritos como españoles conforme a la normativa estatal, deberán presentar:

- Certificado de inscripción en oficina o sección consular española, como residente, actualizada a fecha de presentación de la solicitud, del correspondiente ascendiente.

CVE-2022-6529

VIERNES, 26 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 165

- Libro de Familia, o documento equivalente, acreditativo de la descendencia de los incluidos en el párrafo anterior.

b.4) En el caso de aquellos solicitantes que, teniendo la condición política de cántabros o cántabras y conforme a lo establecido en el artículo 4 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, se encuentren desplazados temporalmente fuera del territorio español, deberán presentar:

- Junto a la documentación acreditativa de que se encuentra subsumido en los anteriores supuestos, certificado de inscripción como no residente en el registro de matrícula consular, actualizada a fecha de presentación de la solicitud.

c) Memoria en la que se detalle el plan de viaje y visita a Cantabria, desde el lugar de residencia habitual hasta el lugar donde se vayan a alojar en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante su visita, así como los de regreso desde ese lugar hasta la residencia habitual. En la Memoria, se precisará:

c) 1. Periodo exacto de duración del viaje, desde el lugar de residencia habitual hasta el lugar donde se vayan a alojar en la Comunidad Autónoma de Cantabria durante su visita, así como los de regreso desde ese lugar hasta la residencia habitual.

c) 2. Medio, o medios, de transporte y presupuesto de los mismos.

c) 3. Municipio de alojamiento (que deberá ser un municipio en riesgo de despoblamiento).

c) 4. Recurso turístico donde se realizará el alojamiento y presupuesto del mismo.

En el caso de solicitantes con residencia en el extranjero, en países con moneda oficial distinta del euro, se expresarán todos los importes de los presupuestos presentados en su moneda oficial y su conversión equivalente en euros.

d) Certificación acreditativa de las subvenciones o ayudas solicitadas para el mismo fin a otros organismos, con expresión de la cuantía de las mismas.

e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Asimismo, la presentación de las solicitudes conlleva la autorización al órgano instructor para comprobar la identidad de la persona que presenta la solicitud, así como recabar los certificados acreditativos de que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, en caso de manifestarse oposición expresa a dicha autorización, se deberá aportar el documento acreditativo de la identidad personal, así como los certificados de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

6. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 21 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del de-

CVE-2022-6529

VIERNES, 26 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 165

recho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

Artículo 7. Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención.

Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en la presente Orden atendiendo a la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario establecido para cada convocatoria. El resto de solicitudes serán denegadas expresamente atendiendo a una de estas circunstancias.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y plazo de notificación de la resolución.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se realizará a través de un proceso evaluativo basado en la prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

2. La instrucción se realizará por la Dirección General competente en materia de Casas de Cantabria.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

El órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

c) Realizar en su caso, los tramites de audiencia.

d) Formular propuesta de resolución debidamente motivada, especificando los solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la desestimación del resto de solicitudes admitidas.

3. El órgano instructor, a la vista de los expedientes, formulará propuesta de resolución, según los supuestos, en el sentido siguiente:

a) Definitiva, cuando no haya que tener en cuenta otros hechos que los aducidos por los interesados.

La propuesta de resolución definitiva se notificará por el órgano instructor a los interesados propuestos como beneficiarios, con objeto que, en el plazo máximo de diez días, a contar desde su notificación, comuniquen su aceptación al órgano instructor.

Una vez recibida dicha comunicación o, en su caso, transcurrido el plazo concedido al efecto, la propuesta de resolución definitiva será remitida por el órgano instructor al órgano competente que dicte la resolución.

CVE-2022-6529

b) Provisional, cuando haya que tener en cuenta otros hechos o alegaciones que las aducidas por los interesados, o cuando el importe de la subvención de la propuesta sea inferior al que figura en la solicitud presentada. En éste caso, se instará al beneficiario para que en el plazo máximo de 10 días presente alegaciones, o bien reformule su solicitud con el fin de ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, respectivamente.

4. El órgano instructor, cuando eleve la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte resolución, hará constar que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

6. La resolución de concesión de las subvenciones se dictará por el órgano competente según la cuantía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

7. La propuesta de resolución provisional y la resolución definitiva del procedimiento se notificará a los solicitantes mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

8. El plazo máximo para la resolución y notificación de los expedientes será de dos meses contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 6.2 de esta orden. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa a los interesados, éstos podrán entender desestimadas sus solicitudes de concesión de la subvención por silencio administrativo.

9. Contra la citada resolución de concesión o denegación, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien se podrá interponer, de forma potestativa, recurso de reposición ante el mismo órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

a) Justificar ante la Consejería concedente de la subvención la realización de la actividad subvencionada. A tal efecto, podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte de la Consejería concedente de la subvención, así como, a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como información que requiera el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos.

c) Comunicar a la citada Consejería, la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o Entes, públicos o privados, nacionales o internacionales.

d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No será precisa la aportación de las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, con la Seguridad Social y con la Administración de la comunidad Autónoma de Cantabria cuando el solicitante haya autorizado para que esos datos sean recabados por el órgano gestor, dicha autorización se presumirá otorgada cuando no se oponga de manera expresa a que esos datos sean recabados por el órgano gestor. Si el solicitante manifiesta oposición expresa a que se recaben dichos datos deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente.

e) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Publicidad.

La resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, en los términos recogidos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de que la citada resolución queda sometida a lo previsto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Compatibilidad con otras subvenciones.

La obtención de la subvención será compatible con otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad y ámbito, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. No obstante, el importe de la subvención regulada en estas bases en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Modificación de la resolución.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que sobrepase el importe total del coste de la actividad subvencionada, deberá ser notificada a la Dirección General competente en materia de Casas de Cantabria y podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 13. Justificación y pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación de la misma por parte de la persona beneficiaria.

2. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada ajustada a lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener la misma la siguiente información:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.

VIERNES, 26 DE AGOSTO DE 2022 - BOC NÚM. 165

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

3. La cuenta justificativa simplificada indicada en el punto anterior, será presentada por el beneficiario a través de los medios señalados en el artículo 6.3 de esta orden, en el plazo máximo de 15 días hábiles a partir de la fecha de finalización del viaje subvencionado, con la fecha límite del 15 de octubre.

Artículo 14. Causas de revocación y reintegro.

1. Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de dicha resolución, o bien se podrá interponer, de forma potestativa, recurso de reposición ante el mismo órgano competente para resolver, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 15. Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En todo caso, se considerará como infracción grave la falta de realización de la actividad para la que la subvención fue concedida, salvo que se acredite por la persona beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Disposición Adicional Única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, y el resto de normativa que resulte de aplicación.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 19 de agosto de 2022.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

2022/6529

CVE-2022-6529